



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2024-98-02-002311

N° Decreto: - N° 38984

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Taxi Accesible. Definición. Taxi accesible es aquel vehículo definido como apto por la Intendencia de Montevideo para el traslado de personas en situación de discapacidad con dependencia de silla de ruedas que se encuentren afectados a un permiso de taxi.

Artículo 2.º- Marco regulatorio.- Los taxis accesibles son servicios privados de interés público que se rigen por lo dispuesto en el Libro V “Del Transporte”, Parte Legislativa, Título II “De los Servicios Privados de Interés Público”, Sección IV “De los Automóviles con taxímetros” y Parte Reglamentaria, Título II “De los servicios privados de interés público”, Capítulo I “De los automóviles con taxímetros” del Volumen V del “Tránsito y Transporte” del Digesto Departamental y por la reglamentación que a dichos efectos dicte la Intendencia de Montevideo.

Artículo 3.º- Servicio. - Los taxis accesibles deberán realizar el traslado de personas en situación de discapacidad de forma prioritaria, pudiendo además realizar servicios comunes de taxis cuando los viajes accesibles hayan sido satisfechos, en las condiciones que la Intendencia de Montevideo reglamente. La accesibilidad debe contemplar las condiciones para ascender y descender del vehículo en la silla de ruedas y con la misma, lo que incluye personas con dependencia de ésta.

Artículo 4.º- Exoneración de patente de rodados. - Los vehículos que se afecten a los permisos de taxis accesibles, gozarán de la exoneración total del pago de la patente de rodados.

Artículo 5.º- Vehículos y adaptaciones. - La Intendencia de Montevideo reglamentará las condiciones técnicas que deberán contar los vehículos que se afecten al servicio de taxis accesibles. Dicha reglamentación será elaborada desde el Departamento de Movilidad, quien podrá determinar las condiciones técnicas de los vehículos y sus adaptaciones.

A dichos efectos, el Departamento de Movilidad designará una Comisión Técnica Asesora que tendrá por finalidad aprobar los vehículos, sus adaptaciones y el servicio de radio-taxi a los que se afectarán los permisos. La integración de la misma será determinada por dicho Departamento.

Artículo 6.º- Plazo de afectación y sustitución. - El plazo máximo de afectación de los vehículos al servicio de taxi accesible será de ocho (8) años. La sustitución se realizará por vehículos cero (0) kilometro cuyas condiciones técnicas, de seguridad y confort deberán ser iguales o superiores a las de los que se reemplazan.

Artículo 7.º- Servicio de asignación de viajes accesibles (Radio-taxi). - Todos los taxis accesibles deberán estar asociados al menos a un servicio de radio-taxi de despacho de viajes accesibles que cumplan con los requisitos establecidos. Las solicitudes de viajes accesibles se realizarán a través de radio-taxis en la forma que establezca la reglamentación, lo que será controlado y auditado por la Intendencia de Montevideo a través del Departamento de Movilidad o por quien ésta designe.

Artículo 8.º- Viajes accesibles. Sanciones. - Los/las permisarios/as de Taxis accesibles estarán sometidos/as al mismo régimen sancionatorio previsto en el Literal D) del artículo 13 del Decreto Nº 21.626 de 23 de abril de 1984. Sin perjuicio, en caso de detección de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Decreto o de los requisitos que se establezcan en la reglamentación correspondiente para brindar el servicio de taxis accesibles, o también en caso de no prestación o demora injustificada en la prestación del servicio de transporte solicitado por personas con discapacidad con dependencia de silla de ruedas, la reglamentación determinará un régimen sancionatorio específico conforme la siguiente escala:

- a) Advertencia o apercibimiento;
- b) Multas hasta 10 UR;
- c) Suspensión del permiso hasta por 90 (noventa) días;
- d) Revocación definitiva del permiso.

Sin perjuicio de la escala de sanciones definidas precedentemente, en función de la entidad de la infracción constatada, la Intendencia de Montevideo, a través del Departamento de Movilidad podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas que entienda pertinente, sin considerar el orden de prelación antes indicado.

Artículo 9.º- Establecer que los artículos precedentes serán incorporados en el Digesto Departamental, en una nueva Sección a crearse denominada “Sección IV.1 “De los automóviles para taxímetros accesibles” en el Capítulo I “Del Transporte de personas”, Título II “De los servicios privados de interés público”, Parte Legislativa, Libro V “Del Transporte” del Volumen V “Tránsito y Transporte”, quedando incluidos como artículos D.840.1 a D.840.8.

Artículo 10- Reglamentación. - Se faculta a la Intendencia de Montevideo a reglamentar el presente decreto.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

✔ **Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.**

✔ **Firmado electrónicamente por CLAUDIO ADRIÁN VISILLAC CAPOTTE.**

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN- SE HACE CONSTAR QUE EL DECRETO N° 38.984 QUE CREA LOS ARTÍCULOS QUE SE INDICAN RELACIONADOS CON LOS "TAXIS ACCESIBLES" QUE SERÁN INCORPORADOS EN EL DIGESTO DEPARTAMENTAL, EN UNA NUEVA SECCIÓN A CREARSE DENOMINADA "SECCIÓN IV.1 "DE LOS AUTOMÓVILES PARA TAXÍMETROS ACCESIBLES" EN EL CAPITULO I "DEL TRANSPORTE DE PERSONAS", TITULO II "DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO", PARTE LEGISLATIVA, LIBRO V "DEL TRANSPORTE" DEL VOLUMEN V "TRANSITO Y TRANSPORTE", QUEDANDO INCLUIDOS COMO ARTÍCULOS D.840.1 A D.840.8, QUEDÓ FICTAMENTE PROMULGADO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2024.-

Montevideo 30 de Diciembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 38.984 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de diciembre de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5116/24 de 03/12/24, se crean los artículos que se indican relacionados con los "Taxis Accesibles" que serán incorporados en el Digesto Departamental, en una nueva Sección a crearse denominada "Sección IV.1 "De los automóviles para taxímetros accesibles" en el Capítulo I "Del Transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa, Libro V "Del Transporte" del Volumen V "Transito y Transporte", quedando incluidos como artículos D.840.1 a D.840.8;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Hacer constar que el Decreto N° 38.984 sancionado el 12 de diciembre de 2024 quedó fictamente promulgado el día 29 de diciembre de 2024.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, Asesoría Jurídica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Movilidad para proseguir los trámites pertinentes.-

FEDERICO JOSÉ GRAÑA VIÑOLY,INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS,SECRETARIA GENERAL.-